



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprensa.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXVII - Nº 231

Bogotá, D. C., martes, 8 de mayo de 2018

EDICIÓN DE 10 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN LA CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY 288 DE 2017 CÁMARA, 25 DE 2016 SENADO

por la cual se dictan disposiciones relacionadas con las cooperativas especializadas de vigilancia y seguridad privada y se busca mejorar las condiciones en las que el personal operativo de vigilancia y seguridad privada presta el servicio de vigilancia y seguridad privada. Ley del Vigilante.

Bogotá, D.C., mayo 7 de 2018

Doctor

BENJAMÍN NIÑO FLÓREZ

Secretario

Comisión Segunda Constitucional

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad

Referencia: Informe de ponencia para primer debate en la Cámara de Representantes al Proyecto de ley número 288 de 2017 Cámara, 25 de 2016 Senado, por la cual se dictan disposiciones relacionadas con las cooperativas especializadas de vigilancia y seguridad privada y se busca mejorar las condiciones en las que el personal operativo de vigilancia y seguridad privada presta el servicio de vigilancia y seguridad privada. Ley del Vigilante.

Honorables Representantes a la Cámara:

En cumplimiento de la designación hecha por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la honorable

Cámara de Representantes, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 150 de la Ley 5ª de 1992, sometemos a consideración de los Representantes el informe de ponencia del proyecto de ley de la referencia, previas las siguientes consideraciones.

I. TRÁMITE DE LA INICIATIVA

El proyecto de ley cuya ponencia sometemos a consideración de la Comisión Segunda Constitucional de la honorable Cámara de Representantes hasta la fecha, cuenta con el siguiente trámite legislativo:

PRESENTACIÓN DEL PROYECTO

El proyecto de ley es iniciativa de los honorables Senadores Andrés García Zuccardi, Luis Fernando Velasco Chaves y Óscar Mauricio Lizcano Arango fue radicado en la Secretaría del Senado de República el día 21 de julio de 2016 y publicado en la *Gaceta del Congreso* 527 de 2016.

Por la naturaleza de los asuntos que regula, el proyecto de ley fue enviado a la Comisión Segunda Constitucional del Senado de la República, donde fue designado como único ponente el honorable Senador Luis Fernando Velasco Chaves.

TRÁMITE COMISIÓN SEGUNDA SENADO DE LA REPÚBLICA

La ponencia para primer debate ante la Comisión Segunda del Senado fue publicada en la *Gaceta del Congreso* número 687 de 2016 del 30 de agosto de 2016.

El proyecto fue aprobado por la Comisión Segunda, con la inclusión de un artículo nuevo, y dos artículos con proposiciones. El artículo nuevo desarrolla la idea de que para obtener la licencia de funcionamiento, las cooperativas deberán adjuntar copia del régimen de trabajo, previsión, seguridad

social y compensaciones previa aprobación por parte del Ministerio de Trabajo.

Así mismo, se evidenció respecto al seguro de vida propuesto en el proyecto de ley, que establecer que el mismo fuera financiado, generaba confusión, ya que la palabra financiación indica la provisión de recursos, pero la misma puede ser a título gratuito o a título oneroso, razón por la cual se aprobó la modificación del término financiada por costead.

Por último, se presentó proposición por parte del Senador ponente Velasco respecto a la modificación del término de vigencia y renovación del certificado de aptitud psicofísica para el porte y tenencia de armas de fuego, conservando el término señalado por la Ley 1539 de 2012 de un (1) año.

TRÁMITE PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA

La ponencia para segundo debate ante la plenaria del Senado fue publicada en la *Gaceta del Congreso* número 276 de 2017 del 27 de abril de 2017.

Durante el trámite del debate en la plenaria, se aprobaron dos modificaciones al texto propuesto, las cuales radicaron en; eliminar el artículo 6° que definía la actividad de vigilancia y seguridad privada como una actividad de alto riesgo; y una modificación al artículo 10 de forma, ambas avaladas por el ponente del proyecto.

TRÁMITE COMISIÓN PRIMERA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

Previo a la presentación de la presente ponencia se realizó Audiencia Pública el día 22 de agosto de 2017, donde se encontraron posiciones divididas respecto al proyecto de ley, especialmente por empresas y agrupaciones de vigilancia y seguridad privada, donde algunos de los participantes solicitaban la aprobación del proyecto y otros denunciaban graves imprecisiones técnicas frente al proyecto de ley.

De acuerdo a lo consagrado por el artículo 232 de la Ley 5ª de 1992, el ponente deberá consignar la totalidad de propuestas o modificaciones planteadas que considere importantes, razón por la cual se procederá a hacer un breve recuento de las propuestas:

INTERVENCIONES A FAVOR DEL PROYECTO

Las intervenciones positivas frente al proyecto de ley se limitaron a solicitar la aprobación del proyecto, los aspectos en los que se concentraron las intervenciones a favor se concentraron fue en los siguientes:

- Necesidad de mayor control frente a las Cooperativas de Trabajo Asociado que prestan el servicio de vigilancia y mejora de las condiciones de los vigilantes pertenecientes a las mismas.

- Respaldan la jornada laboral especial consagrada por el proyecto de doce (12) horas.

- Destacan la previsión del seguro de vida para los vigilantes, no obstante algunos mencionan que debe fijarse el monto del mismo.

- Mencionan la preocupación por la desvinculación de personal que no acredite la aptitud psicofísica para el porte y tenencia de armas de fuego.

- Advierten que la actividad de vigilancia si debe ser considerada de alto riesgo, por lo que solicitan sea considerada nuevamente en la ponencia de Cámara.

En general destacan los anteriores puntos que consideran como positivos, pero salvo la consideración de denominar la actividad o profesión como de alto riesgo, no se presentan propuestas adicionales a la aprobación del proyecto de ley.

INTERVENCIONES EN CONTRA DEL PROYECTO O DE ALGUNAS DISPOSICIONES

Como se mencionó anteriormente, las posiciones dentro de la audiencia pública fueron encontradas, divididas donde se observa que los actores del sector se encuentran divididos. Así mismo, fueron múltiples las posiciones de diferentes actores denunciando la inconveniencia del proyecto, los vicios de procedimiento y de constitucionalidad material que afronta el proyecto, la falta de técnica normativa de la que adolece la iniciativa y el conflicto jurídico o inseguridad jurídica que implicaría la aprobación del mismo.

Para brindar una mayor comprensión al abordar el tema, se expondrán de manera general los puntos advertidos por los participantes de la audiencia.

Falta de estudios previos que justifiquen las medidas adoptadas por el proyecto de ley. No existen estudios que fundamenten la necesidad o conveniencia de las medidas adoptadas por el proyecto, especialmente las relacionadas con el seguro de vida, la jornada laboral, o la definición de alto riesgo de la profesión.

- Falta de rigurosidad legislativa. Se menciona que muchos aspectos están simplemente enunciados en la ley, razón por la cual se está delegando la labor legislativa en el ejecutivo.

- Vicios de procedimiento y de inconstitucionalidad material. Se expone que algunos artículos sufren de vicios de procedimiento tales como la violación al principio de unidad de materia, así como la vulneración de la iniciativa exclusiva del Gobierno Nacional para determinadas materias.

En cuantos problemas de inconstitucionalidad material se advierte por varios intervinientes incluyendo el Viceministro de Empleo y Pensiones

del Ministerio del Trabajo, doctor Fredys Miguel Socarrás Reales, que la financiación por parte de las Cajas de Compensación del seguro de vida, no aguantarían un examen constitucional. Advierten los intervinientes que esto generaría una vulneración al derecho a la igualdad y se estarían comprometiendo recursos de la seguridad social.

- Inconveniencia y conflictos jurídicos. Algunos representantes de Cooperativas y otros intervinientes advierten que tal y como está redactado el proyecto estaría acabando o generando un grave conflicto en cuanto a la normatividad que rige a las cooperativas de trabajo asociado, ya que se estarían desconociendo leyes especiales que regulan el cooperativismo, una sentencia de la Corte Constitucional y disposiciones Constitucionales.

En este mismo sentido el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, doctor Fernando Martínez Bravo, manifestó que el artículo que le asignaba competencias a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, le limitaría las competencias y que generaría conflictos jurídicos que ya han sido resueltos por el Consejo de Estado relacionados con los conflictos de competencia de las Superintendencias. Al respecto informó: “*La de economía solidaria no tiene competencia frente a las Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada, la competencia de la Supervigilancia es plena, y de aprobarse el artículo tal cual está redactado, le limitaría las competencias porque se estaría excluyendo la competencia para intervenir las cooperativas, y liquidación de las mismas*”.

DEBATE DE PONENCIA DE ARCHIVO ANTE LA COMISIÓN SEGUNDA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

De acuerdo a las falencias identificadas en el análisis inicial del proyecto de ley, se presentó ponencia de archivo, razón por la cual la misma se sometió a consideración de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes. En el debate casi de manera unánime, los diversos Representantes a la Cámara que hacen parte de la Comisión, así como el Senador autor y ponente de la iniciativa, manifestaron que se diera la oportunidad de debatir el texto del proyecto de ley, para que la respectiva célula legislativa pudiera entrar a considerar uno a uno los artículos que componen el artículo, y que sea la misma Comisión la que decida las modificaciones y ajustes que deban realizarse al proyecto de ley. Ante la decisión mayoritaria de la Comisión Segunda, se acata la misma y se radica la presente ponencia positiva.

II. TEXTO APROBADO POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA EL DÍA 17 DE MAYO DE 2017 AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 25 DE 2016 SENADO

por la cual se dictan disposiciones relacionadas con las cooperativas especializadas de vigilancia

y seguridad privada y se busca mejorar las condiciones en las que el personal operativo de vigilancia y seguridad privada presta el servicio de vigilancia y seguridad privada. Ley del Vigilante.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

CAPÍTULO I

Objeto y definiciones

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley crea un marco jurídico para el ejercicio de la inspección, control y vigilancia sobre las cooperativas especializadas de vigilancia y seguridad privada; además, establece un marco regulatorio para el adecuado desempeño de la labor del personal operativo de vigilancia.

Artículo 2°. *Definiciones.*

1. Para efectos de la definición de cooperativa de vigilancia y seguridad privada se adoptará la establecida en el artículo 23 del Decreto-ley 356 de 1994.

2. Personal operativo de vigilancia y seguridad privada. Denominación que agrupa a todas aquellas personas dedicadas al desarrollo de las actividades de vigilancia y de seguridad privada, vinculados con los prestadores del servicio de vigilancia y seguridad privada, incluyendo a las empresas de seguridad y vigilancia privada y a las cooperativas especializadas de vigilancia y seguridad privada.

CAPÍTULO II

Cooperativas especializadas de vigilancia y seguridad privada

Artículo 3°. *Condiciones laborales.* Las cooperativas especializadas de vigilancia y seguridad privada deberán respetar los derechos laborales de sus miembros, trabajadores y asociados, siéndoles aplicable lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo en cuanto a protección de derechos laborales.

Se asegurarán de cumplir con las condiciones mínimas de remuneración, horario, aportes a salud y pensión, riesgos profesionales, cesantías, vacaciones, primas, los demás derechos establecidos en esta ley y demás derechos que tengan los empleados de otro tipo de empresas de vigilancia por su tiempo laborado. En ningún caso un socio podrá devengar como remuneración un valor inferior al que devengaría como empleado de una empresa de vigilancia.

Artículo 4°. *Normas complementarias e inspección de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.* Las cooperativas especializadas de vigilancia y seguridad privada se regirán por las normas establecidas para las empresas de vigilancia y seguridad privada en lo pertinente.

Para ejercer la inspección, control y vigilancia especializada sobre las cooperativas especializadas de vigilancia y seguridad privada, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada tendrá las funciones y facultades establecidas en el artículo 36 de la Ley 454 de 1998 con excepción del numeral 23 del mismo artículo y las establecidas en el artículo 10 de la Ley 1314 de 2009.

CAPÍTULO III

Desempeño de la labor del personal operativo de vigilancia

Artículo 5°. *Requisitos para la licencia de funcionamiento de cooperativas especializadas de seguridad.* Las cooperativas especializadas de vigilancia y seguridad privada deberán adjuntar a su solicitud de licencia de funcionamiento copia del régimen de trabajo, previsión, seguridad social y compensaciones debidamente aprobado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Artículo 6°. *(Eliminado).*

Artículo 7°. *Seguro de vida individual.* Cada empresa, cooperativa especializada, departamento de seguridad y vigilancia privada contratará anualmente un seguro de vida individual que ampare al personal operativo de su respectiva organización.

Este seguro cubrirá al personal operativo durante las veinticuatro horas del día.

Parágrafo 1°. El seguro de vida individual al que se refiere el presente artículo será financiado por las cajas de compensación familiar como un beneficio para el personal operativo de las empresas y cooperativas de vigilancia y seguridad privada.

Parágrafo 2°. El Gobierno nacional reglamentará la materia en los seis (6) meses posteriores a la promulgación de la presente ley.

Artículo 8°. *Incentivos para la vinculación de mujeres, personas mayores o en condición de discapacidad.* El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y del Departamento Nacional de Planeación o de quienes hagan sus veces, expedirá en un término no mayor a 6 meses un decreto reglamentario que establezca una puntuación adicional en los procesos de licitación pública, concurso de méritos y contratación directa para las empresas de vigilancia y seguridad privada y/o las cooperativas especializadas de vigilancia y de seguridad privada que en personal operativo tengan a mujeres, a personas con discapacidad y/o personas mayores de 45 años, contratadas con todas las exigencias y garantías legalmente establecidas.

Artículo 9°. *Jornada suplementaria aplicable al sector de vigilancia y seguridad privada.* Los trabajadores del sector de vigilancia y seguridad privada podrán, previo acuerdo con el empleador, laborar máximo en jornadas laborales diarias de doce (12) horas, sin que esto implique que se

exceda la jornada máxima semanal de 60 horas, incluyendo las horas suplementarias, autorizadas en la legislación laboral nacional vigente.

Para esto se mantendrá el tope de la jornada ordinaria en ocho horas y se podrá extender la jornada suplementaria hasta por cuatro (4) horas adicionales diarias.

En todo caso se deberá respetar el descanso establecido en la normativa laboral vigente.

Parágrafo. En todo caso se aplicará a los trabajadores del sector de vigilancia y seguridad privada lo contemplado en el Código Sustantivo del Trabajo y/o convenciones colectivas sobre remuneración a la jornada de trabajo complementaria, domingos y festivos y descansos compensatorios. Derechos que serán reconocidos y pagados a partir de las ocho (8) horas diarias de la jornada laboral ordinaria.

Se garantiza el pleno reconocimiento y pago de los derechos salariales, laborales y prestacionales contemplados en la legislación colombiana y/o convenciones colectivas suscritas entre las empresas y las organizaciones sindicales.

Artículo 10. *Modifíquese el artículo 1° de la Ley 1539 del 26 de junio de 2012.*

Artículo 1°. Las personas naturales que sean vinculadas o que al momento de la entrada en vigencia de la presente ley estén vinculadas a los servicios de vigilancia y seguridad privada (vigilantes, escoltas y supervisores) y que deban portar o tener armas de fuego deberán obtener el certificado de aptitud psicofísica para el porte y tenencia de armas de fuego, el que debe expedirse con base en los parámetros establecidos en el literal d) del artículo 11 de la Ley 1119 de 2006 por una institución especializada registrada y certificada ante autoridad respectiva y con los estándares de ley.

La vigencia del certificado de aptitud psicofísica para el porte y tenencia de armas de fuego expedido a las personas mencionadas en el presente artículo tendrá una vigencia de un (1) año.

El examen psicofísico de que trata el artículo 11 de la Ley 1119 de 2006 podrá ser realizado por cualquiera de las instituciones prestadoras de servicios (IPS) del país siempre y cuando acrediten los requisitos legales y reglamentarios vigentes. El Gobierno nacional reglamentará en un plazo no mayor a seis (6) meses a partir de la vigencia de la presente ley las condiciones técnicas que deberán cumplir las IPS para realizar el examen de aptitud psicofísica.

Parágrafo 1°. El certificado de aptitud psicofísica a que hace referencia el presente artículo será realizado sin ningún costo por las ARP a la cual estén afiliados los trabajadores. El Gobierno nacional reglamentará el contenido en el presente parágrafo.

Parágrafo 2°. En todo caso, los resultados de este examen no podrán ser causales de exclusión laboral por parte del empleador.

Artículo 11. *Día Nacional de la Vigilancia y la Seguridad Privada*. Se establece el 27 de noviembre como el Día Nacional de la Vigilancia y la Seguridad Privada. El Gobierno nacional, por intermedio del Ministerio del Interior, el Ministerio de Defensa Nacional, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y los gremios representativos del sector, podrán organizar actos protocolarios y culturales con el fin de destacar el valor y el compromiso de este grupo de trabajadores con la seguridad y la convivencia ciudadana.

Artículo 12. *Vigencia*. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

III. OBJETO Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

De acuerdo a la exposición de motivos presentada en el proyecto original, esta iniciativa “*pretende delimitar las competencias de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada sobre las cooperativas especializadas de vigilancia, así como establecer un marco jurídico para el adecuado ejercicio de las funciones del personal operativo de las empresas y cooperativas de vigilancia*”¹.

Así mismo, respecto al contenido de la iniciativa, en aras de no tergiversar a los autores, se trae a colación lo establecido en la exposición de motivos del proyecto.

“*Contenido del proyecto de ley*”²

Las disposiciones normativas contenidas en el proyecto están divididas en tres capítulos:

- i) Objeto y definiciones;*
- ii) Cooperativas especializadas de vigilancia y seguridad Privada, y*
- iii) Desempeño de la labor del personal operativo de vigilancia.*

En el primer capítulo se establece la definición de cooperativa de vigilancia y seguridad privada y de personal operativo de vigilancia y seguridad privada, que permite unidad conceptual para los empleados de las empresas de vigilancia y para los asociados de las cooperativas de vigilancia bajo la definición de un solo término.

El capítulo dos establece la aplicabilidad del Código Sustantivo del Trabajo, para los miembros, trabajadores y asociados de las cooperativas especializadas de vigilancia y seguridad privada, lo que implica el cumplimiento de “las condiciones mínimas de remuneración, horario,

aportes a salud y pensión, riesgos profesionales, cesantías, vacaciones, primas y demás derechos que tengan los empleados de otro tipo de empresas de vigilancia por su tiempo laborado”. (Artículo 3° del proyecto de ley).

Este punto reviste gran importancia, pues equipara las condiciones para la prestación del servicio de vigilancia del personal operativo, tanto de las empresas de vigilancia como de las cooperativas especializadas del sector; teniendo en cuenta que, por el hecho de ser asociados, el personal operativo de las cooperativas de vigilancia y seguridad privada no ha tenido los beneficios de ley que sí han sido aplicados a los empleados de las empresas de vigilancia.

Del mismo modo, en su artículo 4° el proyecto desarrolla el alcance de la sentencia del Consejo de Estado NC-740/2001, en la que se define que las cooperativas especializadas de vigilancia y seguridad privada, en tanto están sometidas a la supervisión especializada del Estado, no podrán estar sujetas a la acción de la Superintendencia de la Economía Solidaria[4][4], al establecer que la dimensión solidaria de las cooperativas especializadas de vigilancia es competencia de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Sin embargo, a pesar de la expedición del fallo no existe una norma que dé claridad sobre las competencias de inspección, control y vigilancia sobre la dimensión cooperativa del sector, por lo que está en una zona gris, en donde no es claro quién las ejerce (ni la SVSP ni la Superintendencia de Economía Solidaria tienen claridad sobre ello), lo cual ha permitido una serie de abusos y arbitrariedades por parte de las directivas de dichas cooperativas; al no existir control sobre estas, y no tener claridad sobre los derechos atribuibles a los asociados-trabajadores, se crea el escenario perfecto para que ejercicios loables como el cooperativismo, se perviertan y se usen para robar y abusar de los asociados, el presente proyecto de ley pone fin a ello.

El Capítulo 3 del proyecto de ley establece una serie de medidas encaminadas a mejorar las condiciones para la prestación del servicio de los guardas. Por la naturaleza misma de la actividad que aquellos desempeñan, la vigilancia y seguridad privada es, de facto, una actividad de altísimo riesgo que implica para el guarda una mayor probabilidad de daño a su integridad física que la que pudiese tener otra labor. Es por ello que el artículo 5° consagra a esta actividad como de alto riesgo, al tiempo que el 6° establece como obligatorio para el personal operativo de la vigilancia un seguro de vida anual, que lo ampare las veinticuatro horas del día.

El artículo 7° establece incentivos para que las empresas y cooperativas de vigilancia y seguridad privada contraten personal operativo con dos particularidades, que sean mayores de

¹ *Gaceta del Congreso* número 527 del 22 de julio de 2016. Exposición de motivos proyecto de ley.

² *Gaceta del Congreso* número 527 del 22 de julio de 2016. Exposición de motivos proyecto de ley.

45 años y/o tengan algún tipo de discapacidad, extendiendo lo establecido en la Ley Estatutaria 1618 de 2013 a las cooperativas especializadas de vigilancia.

El artículo 8° establece la jornada suplementaria al sector de vigilancia, permitiendo que al guarda se le pague, después de 8 horas laborales, horas extras, lo cual busca reconocer la realidad del sector, en donde los guardas tienen que recorrer grandes distancias para desplazarse desde sus hogares a su trabajo, lo cual les resta calidad de vida y tiempo con sus familias. Una jornada de esta naturaleza les permite trabajar más tiempo (como ya sucede hoy), y que a su vez este sea justamente remunerado, lo que además permite que dispongan más tiempo en sus hogares; el 9° consagra que el certificado de aptitud psicofísica para el porte y tenencia de armas se realizará, ya no cada año, sino cada cinco, además, que será realizado sin ningún costo por la administradora de riesgos profesionales a la que esté afiliado el guarda y que, por ningún motivo, los resultados de este examen podrán ser causal de despido del evaluado.

Finalmente, el artículo 10 crea con rango de ley el día nacional del guarda de seguridad, manteniendo el espíritu de la Resolución 6155/09 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada”.

IV. CONSIDERACIONES DE LOS PONENTES

Como se mencionó en el numeral II, previo a la presente ponencia positiva, se había rendido ponencia de archivo, debido a que se identificaron múltiples defectos técnicos y jurídicos del proyecto. No obstante, en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes celebrada el día martes, 3 de abril de 2018, luego de las diversas intervenciones de los diferentes honorables Representantes a la Cámara, y luego de la intervención también del honorable Senador autor de la iniciativa, donde explicó que existen diversas sentencias de la Corte Constitucional que solucionan varios de los vicios o defectos advertidos, la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, adoptó la decisión casi de manera unánime de que se le diera debate al proyecto, y que fueran los mismos Representantes a la Cámara, los que de acuerdo al estudio, análisis y debate de la iniciativa, tomaran las decisiones respectivas acerca de la conveniencia o no de cada uno de los artículos. De manera consecuente, la presente ponencia se realiza, siguiendo los lineamientos marcados por parte de la decisión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, por lo que básicamente se presentará el texto aprobado por la plenaria del Senado de la República, incluyendo únicamente unas pocas precisiones, las cuales han sido objeto de debate en el mismo Senado de la República.

De acuerdo con lo anterior, presentamos de manera respetuosa ante la Comisión Segunda Constitucional de la honorable Cámara de Representantes el siguiente:

V. TEXTO PROPUESTO AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 288 DE 2017 CÁMARA, 25 DE 2016 SENADO

por la cual se dictan disposiciones relacionadas con las cooperativas especializadas de vigilancia y seguridad privada y se busca mejorar las condiciones en las que el personal operativo de vigilancia y seguridad privada presta el servicio de vigilancia y seguridad privada. Ley del vigilante.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

CAPÍTULO I

Objeto y definiciones

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley crea un marco jurídico para el ejercicio de la inspección, control y vigilancia sobre las cooperativas especializadas de vigilancia y seguridad privada; además, establece un marco regulatorio para el adecuado desempeño de la labor del personal operativo de vigilancia.

Artículo 2°. *Definiciones.*

1. Para efectos de lo previsto en esta ley se tendrá como definición de cooperativa de vigilancia y seguridad privada se adoptará la establecida en el artículo 23 del Decreto ley 356 de 1994.

2. Personal operativo de vigilancia y seguridad privada. Denominación que agrupa a todas aquellas personas dedicadas al desarrollo de las actividades de vigilancia y de seguridad privada, vinculados con los prestadores del servicio de vigilancia y seguridad privada, incluyendo a las empresas de seguridad y vigilancia privada y a las cooperativas especializadas de vigilancia y seguridad privada. Este personal deberá acreditar para la prestación efectiva de sus servicios sus aptitudes psicofísicas de manera periódica.

CAPÍTULO II

Cooperativas especializadas de vigilancia y seguridad privada

Artículo 3°. *Condiciones laborales.* Las cooperativas especializadas de vigilancia y seguridad privada deberán respetar los derechos laborales de sus miembros, trabajadores y asociados, siéndoles aplicable lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo en cuanto a protección de derechos laborales.

Se asegurarán de cumplir con las condiciones mínimas de remuneración, horario, aportes a salud y pensión, riesgos profesionales, cesantías, vacaciones, primas, los demás derechos establecidos en esta ley y demás derechos que tengan los empleados de otro tipo de empresas de

vigilancia por su tiempo laborado. En ningún caso un socio podrá devengar como remuneración un valor inferior al que devengaría como empleado de una empresa de vigilancia.

Artículo 4°. *Normas complementarias e inspección de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.* Las cooperativas especializadas de vigilancia y seguridad privada se regirán por las normas establecidas para las empresas de vigilancia y seguridad privada en lo pertinente.

Para ejercer la inspección, control y vigilancia especializada sobre las cooperativas especializadas de vigilancia y seguridad privada, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada tendrá además de las funciones y facultades establecidas en la normativa vigente, las establecidas en el artículo 36 de la Ley 454 de 1998 con excepción del numeral 23 del mismo artículo y las establecidas en el artículo 10 de la Ley 1314 de 2009 que seguirán a cargo de la Superintendencia de Economía Solidaria en lo que a las cooperativas especializadas de vigilancia y seguridad privada concierne.

CAPÍTULO III

Desempeño de la labor del personal operativo de vigilancia

Artículo 5°. *Requisitos para la licencia de funcionamiento de cooperativas especializadas de seguridad.* Las cooperativas especializadas de vigilancia y seguridad privada deberán adjuntar a su solicitud de licencia de funcionamiento copia del régimen de trabajo, previsión, seguridad social y compensaciones debidamente aprobado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Artículo 6°. *Actividad de alto riesgo.* La labor del guarda de seguridad se considera una actividad de alto riesgo, y como tal contará con las mismas protecciones y beneficios establecidos para este tipo de labores.

Artículo 7°. *Seguro de vida.* Cada empresa, cooperativa especializada, departamento de seguridad y vigilancia privada contratará anualmente un seguro de vida colectivo que ampare al personal operativo de su respectiva organización.

Este seguro cubrirá al personal operativo durante las veinticuatro horas del día.

Parágrafo 1°. El seguro de vida colectivo al que se refiere el presente artículo será financiado por las cajas de compensación familiar como un beneficio para el personal operativo de las empresas y cooperativas de vigilancia y seguridad privada.

Parágrafo 2°. El Gobierno nacional reglamentará la materia en los seis (6) meses posteriores a la promulgación de la presente ley.

Artículo 8°. *Incentivos para la vinculación de mujeres, personas mayores o en condición*

de discapacidad. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y del Departamento Nacional de Planeación o de quienes hagan sus veces, expedirá en un término no mayor a 6 meses un decreto reglamentario que establezca una puntuación adicional en los procesos de licitación pública, concurso de méritos y contratación directa para las empresas de vigilancia y seguridad privada y/o las cooperativas especializadas de vigilancia y de seguridad privada que en personal operativo tengan a mujeres, a personas con discapacidad y/o personas mayores de 45 años, contratadas con todas las exigencias y garantías legalmente establecidas.

Igualmente, las empresas y cooperativas de vigilancia privada propenderán por aumentar dentro de su personal operativo en contratos que celebren con entidades no estatales, el número de mujeres, personas con discapacidad y/o personas mayores de 45 años, contratadas con todas las exigencias y garantías legalmente establecidas.

Artículo 9°. *Jornada suplementaria aplicable al sector de vigilancia y seguridad privada.* Los trabajadores del sector de vigilancia y seguridad privada podrán, previo acuerdo con el empleador, el cual deberá constar por escrito y con la firma de las dos partes, laborar máximo en jornadas laborales diarias de doce (12) horas, sin que esto implique que se exceda la jornada máxima semanal de 60 horas, incluyendo las horas suplementarias, autorizadas en la legislación laboral nacional vigente.

Para esto se mantendrá el tope de la jornada ordinaria en ocho horas y se podrá extender la jornada suplementaria hasta por cuatro (4) horas adicionales diarias.

En todo caso se deberá respetar el descanso establecido en la normativa laboral vigente.

Parágrafo. En todo caso se aplicará a los trabajadores del sector de vigilancia y seguridad privada lo contemplado en el Código Sustantivo del Trabajo y/o convenciones colectivas sobre remuneración a la jornada de trabajo complementaria, domingos y festivos y descansos compensatorios. Derechos que serán reconocidos y pagados a partir de las ocho (8) horas diarias de la jornada laboral ordinaria.

Se garantiza el pleno reconocimiento y pago de los derechos salariales, laborales y prestacionales contemplados en la legislación colombiana y/o convenciones colectivas suscritas entre las empresas y las organizaciones sindicales.

Artículo 10. *Modifíquese el artículo 1° de la Ley 1539 del 26 de junio de 2012, el cual quedará así:*

Artículo 1°. Las personas naturales que sean vinculadas o que al momento de la entrada en vigencia de la presente ley estén vinculadas a los servicios de vigilancia y seguridad privada (vigilantes, escoltas y supervisores) y que deban

portar o tener armas de fuego deberán obtener el certificado de aptitud psicofísica para el porte y tenencia de armas de fuego, el que debe expedirse con base en los parámetros establecidos en el literal d) del artículo 11 de la Ley 1119 de 2006 por una institución especializada registrada y certificada ante autoridad respectiva y con los estándares de ley.

La vigencia del certificado de aptitud psicofísica para el porte y tenencia de armas de fuego expedido a las personas mencionadas en el presente artículo será de un (1) año y deberá renovarse cada año.

El examen psicofísico de que trata el artículo 11 de la Ley 1119 de 2006 podrá ser realizado por cualquiera de las instituciones prestadoras de servicios (IPS) del país siempre y cuando acrediten los requisitos legales y reglamentarios. El Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Defensa, en coordinación con el Ministerio de Salud y los trabajadores del sector de la vigilancia y seguridad privada reglamentará en un plazo no mayor a seis (6) meses a partir de la vigencia de la presente ley las condiciones técnicas que deberán cumplir las IPS para realizar el examen de aptitud psicofísica.

Parágrafo 1°. El certificado de aptitud psicofísica a que hace referencia el presente artículo será realizado sin ningún costo por las Administradoras de Riesgos Laborales (ARL) o quien haga sus veces a la cual estén afiliados los trabajadores, las cuales deberán garantizar que se preste el servicio en todo el territorio nacional. El Gobierno nacional reglamentará el contenido en el presente parágrafo.

Artículo 11. El personal operativo de vigilancia y seguridad privada deberá acreditar sus aptitudes psicofísicas para la prestación del servicio, las cuales deberán ser certificadas cada año, de acuerdo a los parámetros que fije el gobierno nacional.

En todo caso, los resultados de estos exámenes de aptitudes psicofísicas no podrán ser causales de exclusión laboral del trabajador, por lo que procederá a su reubicación en labores

administrativas de acuerdo a lo establecido por la normativa laboral.

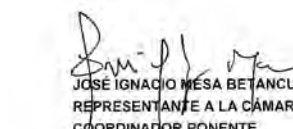
El trabajador tendrá derecho a que se le entregue copia del resultado del examen de aptitud psicofísica sin costo alguno, y podrá solicitar a la ARL que se realice nuevamente en otra IPS sin que se genere ningún costo al trabajador.


Artículo 12. *Día Nacional de la Vigilancia y la Seguridad Privada.* Se establece el 26 de noviembre como el Día Nacional de la Vigilancia y la Seguridad Privada. El Gobierno nacional, por intermedio del Ministerio del Interior, el Ministerio de Defensa Nacional, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y los gremios representativos del sector, podrán organizar actos protocolarios y culturales con el fin de destacar el valor y el compromiso de este grupo de trabajadores con la seguridad y la convivencia ciudadana.

Artículo 13. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

V. PROPOSICIÓN FINAL

Désele primer debate ante la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes y apruébese el texto propuesto del **Proyecto de ley número 288 de 2017 Cámara, 25 de 2016 Senado, por la cual se dictan disposiciones relacionadas con las cooperativas especializadas de vigilancia y seguridad privada y se busca mejorar las condiciones en las que el personal operativo de vigilancia y seguridad privada presta el servicio de vigilancia y seguridad privada. Ley del Vigilante.**


 JOSÉ IGNACIO MESA BETANCUR
 REPRESENTANTE A LA CÁMARA
 COORDINADOR PONENTE


 ALIRIO URIBE MUÑOZ
 REPRESENTANTE A LA CÁMARA
 PONENTE

CARTAS DE COMENTARIOS

CARTA DE COMENTARIOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 211 DE 2018 SENADO, 232 DE 2018 CÁMARA

*por la cual se establecen las reglas de la
 Convocatoria Pública previa a la elección
 de Contralor General de la República por el
 Congreso de la República.*

80110
 Bogotá, D.C.,
 Doctor
 RODRIGO LARA RESTREPO
 Presidente
 Cámara de Representantes
 Carrera 8 N° 12B-42
 Ciudad

Referencia: Proyecto de ley número 211 de 2018 Senado, 232 de 2018 Cámara, por la cual se establecen las reglas de la Convocatoria Pública previa a la elección de Contralor General de la República por el Congreso de la República. El Gobierno solicitó trámite de urgencia.

Respetado doctor Lara:

Soy conocedor de las numerosas e importantes actividades legislativas que afronta esta última legislatura, sin embargo, no puedo dejar de expresar mi gran preocupación, no sólo como Contralor General de la República, sino como ciudadano colombiano, comprometido en la lucha contra la corrupción y contra todas las formas de malos manejos de los bienes del Estado, que el trámite legislativo de la referencia, se **inicie y termine** en esta legislatura, antes del 20 de junio de 2018, pues, de lo contrario, todas las actividades emprendidas en el control y vigilancia de los fondos y bienes de la Nación, pueden quedar sin el responsable de esta función constitucional.

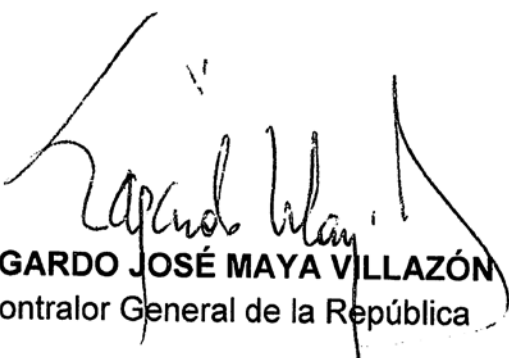
En efecto. Vale recordar que el Congreso en Pleno debe proceder a la elección de Contralor en el primer mes del período de sesiones del Congreso que se inicia el 20 de julio de 2018 y, con ocasión de la reforma constitucional conocida como Equilibrio de Poderes, Acto Legislativo número 02 de 2015, inciso 5°, el proceso **corresponde en su totalidad al Congreso de la República, dado** que los candidatos ya no se originan en una terna elaborada por las Altas Cortes, sino que surgen de una lista previa de elegibles, conformada por Convocatoria Pública, regulada por la ley, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 126 de la Constitución, disposición que, a su vez, también fue modificada por el mismo Acto Legislativo número 02 de 2015.

Es de señalar que este vacío no se solucionaría simplemente con un encargo previsto en la ley, pues, el mismo acto legislativo modificó el inciso 6° del artículo 267, en lo relativo a la forma de proveer las faltas absolutas o temporales del Contralor, estableciendo expresamente que solo el Congreso puede proveer estas vacantes.

Por ello, le transmito mi inquietud para que la ley que reglamente la Convocatoria Pública se expida en esta legislatura y, de esta forma se dé cumplimiento a lo dispuesto en la Constitución Política.

Quedo atento a absolver cualquier inquietud que esa Corporación considere necesaria.

Cordial saludo,



EDGARDO JOSÉ MAYA VILLAZÓN
Contralor General de la República

CARTA DE COMENTARIOS DE LA ANDI AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 106 DE 2017 CÁMARA

principio de Responsabilidad Extendida del Productor (REP) para aceites lubricantes usados, envases de vidrio, envases de metal, envases de aluminio, envases de papel y envases de cartón.

En la Asociación Nacional de Empresarios de Colombia (ANDI) compartimos la finalidad del proyecto de ley de propugnar por un manejo ambientalmente responsable de los desechos y de fomentar la reutilización y el reciclaje.

Sabemos que el concepto de Responsabilidad Extendida del Productor (REP) a la gestión integral de envases y empaques se ha venido tratando por las autoridades desde el 2015, bajo las orientaciones de la Dirección de Política Ambiental de la OCDE, viene trabajando en una propuesta normativa sobre REP para los residuos de envases y empaques de papel, cartón, vidrio, plástico y metales. Dicha propuesta es liderada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y tiene en cuenta los objetivos del Conpes 3874 de 2016 y los nuevos marcos normativos en materia de prestación del servicio público de aseo.

En este sentido, uno de los primeros pilotos de análisis de impacto normativo (AIN) aplicados en Colombia en materia ambiental fue realizado en el segundo semestre de 2015, emulando los pasos que los países de la OCDE aplican antes de proponer una nueva legislación. En septiembre de 2015, fue presentado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de diferentes espacios de concertación y de consulta pública, un documento denominado “Estrategias para Envases y Empaques”, el cual ha sido un importante esfuerzo de construcción colectiva en la gestión integral de envases y empaques.

Dentro del proceso de construcción colectiva, la ANDI le entregó al Gobierno su posición, sobre la manera de abordar el manejo integral de envases y empaques, la cual fue inspirada en la aplicación del principio de Responsabilidad Extendida del Productor, descrita en un documento denominado “Hoja de Ruta para la Construcción del Modelo de Gestión Integral de Envases y Empaques en Colombia”. El documento fue acogido por el Gobierno en su concepto de construcción gradual, integrándolo a la propuesta oficial del país en los requisitos ambientales de cumplimiento para el acceso a la OCDE.

Para garantizar el éxito de la implementación de la “Hoja de Ruta”, como instrumento progresivo de construcción del marco normativo de la gestión integral de envases y empaques en el 2018, construido bajo un modelo costo-efectivo y sostenible, se ha entablado un diálogo abierto y permanente entre diferentes entidades del gobierno y el sector empresarial. Lo anterior debido al impacto que una regulación de esta

naturaleza implicará para el sector público, la sociedad y el sector productivo en los próximos años.

El Congreso de la República deberá permitir que culmine exitosamente este proceso que ha implicado un enorme esfuerzo de articulación, de manera que en el primer semestre de 2018 ya contemos con una norma tal y como se estipula en la “Hoja de Ruta”, que permita avanzar en el aumento gradual de las tasas de recolección y reciclaje, llegando a valores similares a las aplicadas en Europa para el año 2030 para las corrientes de papel, cartón, vidrio, plástico y metales.

Son varios los elementos del proyecto de ley que ya se encuentran incorporados en el trabajo con el Ministerio de Ambiente, para la próxima norma tales como:

1. Garantizar la participación activa de todos los actores.
2. Establecer pólizas de seguro.
3. Tener un seguimiento y control no sólo a los productores sino a los distribuidores, comercializadores, y gestores que deben ser tenidos en cuenta en la nueva propuesta normativa, para contar con un instrumento que incorpore los impactos económicos y sociales de su aplicación.

Por otra parte, es importante diferenciar la gestión de REP con la de corrientes especiales y peligrosas, como es el caso de lo evocado en la Ley 1673 de 2013, en el que no hay articulación con el sistema público de aseo, por tener una gestión selectiva dada la naturaleza del residuo. En el caso de envases y empaques, la mayor importancia y eficacia de un sistema REP, (como ha sido manifestado en más de 24 países donde se aplica este concepto, en este tipo de materiales aprovechables -papel, cartón, vidrio, plástico y metales-), es la articulación con los sistemas de prestación de servicio de aseo de los municipios, en la que estos son llamados igualmente y complementariamente al REP, a tener metas de desempeño en la recolección y el aprovechamiento. Por esta razón la Ley 1673 no responde exactamente a las consideraciones planteadas para los residuos de envases y empaques, que en su mayoría provienen de los hogares y tienen por ende, que alinearse al nuevo marco desarrollado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en materia de prestación, y que sería Ideal que pudiera reforzarse a futuro sobre medidas que reflejen en la tarifa el verdadero valor de la gestión de aprovechamiento así como otros instrumentos que incentiven de manera progresiva un menor uso de los rellenos sanitarios.

En cuanto al tema de aceites lubricantes, es importante señalar que no es conveniente considerar los residuos peligrosos y especiales

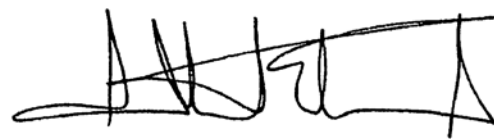
de la misma forma que lo residuos no peligrosos. En el caso de los lubricantes al ser inflamables, son catalogados como residuos peligrosos y esto implica requisitos de manejo, licenciamiento ambiental y otras medidas que no son aplicables al marco de envases y empaques. Encontramos que estos residuos deben ser analizados bajo una norma diferenciada, como se hace en la mayoría de países en el mundo.

Conclusión

Dado el trabajo que ya se está haciendo entre las empresas y el Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Ambiente y el Ministerio de Vivienda, en el desarrollo de una propuesta normativa que será dada a conocer en los próximos meses luego de las consultas amplias efectuadas a todos los sectores sociales interesados.

La ANDI solicita, respetuosamente que el Congreso dé un compás de espera y suspenda la discusión del proyecto de ley.

Cordialmente,



Alberto Echavarría Saldarriaga
Vicepresidente de Asuntos Jurídicos

Mayo de 2018.

CONTENIDO

Gaceta número 231 - martes 8 de mayo de 2018

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Págs.

PONENCIAS

Informe de ponencia para primer debate en la Cámara de Representantes al Proyecto de ley 288 de 2017 Cámara, 25 de 2016 Senado, por la cual se dictan disposiciones relacionadas con las cooperativas especializadas de vigilancia y seguridad privada y se busca mejorar las condiciones en las que el personal operativo de vigilancia y seguridad privada presta el servicio de vigilancia y seguridad privada. Ley del Vigilante. 1

CARTAS DE COMENTARIOS

Carta de comentarios de la Contraloría general de la República, al proyecto de ley número 211 de 2018 Senado, 232 de 2018 Cámara, por la cual se establecen las reglas de la Convocatoria Pública previa a la elección de Contralor General de la República por el Congreso de la República..... 8

Carta de comentarios de la andi al proyecto de ley número 106 de 2017 Cámara, principio de Responsabilidad Extendida del Productor (REP) para aceites lubricantes usados, envases de vidrio, envases de metal, envases de aluminio, envases de papel y envases de cartón. 9